

NOTA A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 28 de octubre de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se encuentran varias actuaciones pendientes a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica – Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 380

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO
DEMANDADO: AGRÍCOLA ROMA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00239-00

ANTECEDENTES

Revisado el expediente de la referencia, se constató que el día 18/07/2019 se admitió la demanda y se realizaron varios ordenamientos a cargo de la parte demandante, que hasta la fecha no han sido cumplidos.

Así mismo, se entregaron a la parte actora los oficios con destino a las entidades indicadas en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., sin que hasta la fecha haya acreditado que los radicó en las dependencias destinatarias, pese a lo cual, obran algunas respuestas de las entidades destinatarias.

Es de anotar que obran en el expediente las respuestas allegadas por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, el IGAC y la Oficina asesora de planeación de la Alcaldía de este Municipio, pero se encuentran pendientes las respuestas de la Superintendencia de Notariado y Registro y de la Agencia Nacional de Tierras. Además, la respuesta allegada por la citada Oficina asesora de planeación, no corresponde a este proceso, pues, aunque indicó la radicación del presente asunto en su respuesta, refirió al bien inmueble objeto del proceso 2019-00372-00.

CONSIDERACIONES

En atención a que se encuentran varias actuaciones pendientes a cargo de la parte demandante, se le requerirá para que:

1. Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, con matrícula inmobiliaria No. 132-37252 de la Oficina de Instrumentos

Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, donde conste la inscripción de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda y para cuyos efectos se expidió el oficio Nro. 1625 del 18/07/2019.

2. Acredite las actuaciones que ha desplegado a fin de lograr la notificación personal de los representantes legales de las empresas AGRÍCOLA S.A. y ELVIRA LLOREDA DE SCHRADER & CIA, conformidad con lo ordenado en el numeral 5° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.
3. Aporte las fotografías de la valla, de conformidad con lo ordenado en el numeral 9° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.
4. Allegue en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicite la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la información en la base de datos respectiva, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de julio de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 11° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

De otra parte, se tiene que se encuentra pendiente que la parte actora acredite que radicó los oficios Nros. 1621 y 1622 del 18/07/2019, con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., pero en atención a que junto a dichos memoriales no se adjuntaron los anexos necesarios para que tales entidades rindan su respuesta, se dispondrá emitir nuevos oficios, a los cuales se deberá adjuntar el certificado de tradición del inmueble objeto de este proceso, el certificado especial de pertenencia y el certificado catastral especial. Lo anterior, en atención a que en otros procesos de esta misma naturaleza, las entidades mencionadas han solicitado tales documentos a fin de emitir su respuesta. Así mismo, se oficiará de nuevo a la Oficina asesora de planeación de este Municipio, adjuntando los mismos documentos.

Se tiene además, que se ordenó el emplazamiento de las empresas ALVARO JOSÉ LLOREDA & LTDA CIA S.C.A. e INVERSIONES MARIA EUGENIA P. DE LLOREDA & CIA S. en C., figura procesal que ha experimentado algunos cambios a la luz del artículo 10 del decreto 806 de 2020, que establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, se ordenará que, por secretaría, se lleve a cabo el emplazamiento de las empresas aludidas.

Finalmente, se ordenará glosar el oficio Nro. OAP 406-2019 allegado por la Oficina asesora de planeación de la Alcaldía de este Municipio, en el proceso radicado bajo el Nro. 2019-00372-00, dado que por equivocación se indicó en el mismo la radicación de este asunto (2019-00239-00), pero su contenido refiere al bien inmueble, objeto del asunto aludido (MI Nro. 132-3922).

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia:

1. Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, con matrícula inmobiliaria No. 132-37252 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, donde conste la inscripción de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda y para cuyos efectos se expidió el oficio Nro. 1625 del 18/07/2019.
2. Acredite las actuaciones que ha desplegado a fin de lograr la notificación personal de los representantes legales de las empresas AGRÍCOLA S.A. y ELVIRA LLOREDA DE SCHRADER & CIA, conformidad con lo ordenado en el numeral 5° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.
3. Aporte las fotografías de la valla, de conformidad con lo ordenado en el numeral 9° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.
4. Allegue en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicite la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la información en la base de datos respectiva, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de julio de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 11° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

Segundo: De conformidad con lo ordenado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., **EXPEDIR** nuevamente los oficios con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y a la Oficina asesora de planeación de este Municipio, a los cuales se deberá adjuntar el certificado de tradición del inmueble objeto de este proceso, el certificado especial de pertenencia y el certificado catastral especial.

Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero: Por Secretaría, surtir el emplazamiento de las empresas ALVARO JOSÉ LLOREDA & LTDA CIA S.C.A. e INVERSIONES MARIA EUGENIA P. DE LLOREDA & CIA S. en C., a la luz de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dejando en el expediente los comprobantes respectivos.

Cuarto: GLOSAR el oficio Nro. OAP 406-2019 allegado por la Oficina asesora de planeación de la Alcaldía de este Municipio, en el proceso radicado bajo el Nro. 2019-00372-00, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, dejando las constancias respectivas en ambos expedientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado No. **91** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **29 DE OCTUBRE DE 2020**

La Secretaria,



MARIA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3c02b9489e06520aeed7b87232625e56e009c6e024e9bdf456c2995636ccaff

Documento generado en 28/10/2020 02:13:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**